



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Carlos Arturo Arango Arango Irlency Ocampo Arango
Radicado	05 055 40 89 001 2024 00047 00
Interlocutorio	088
Asunto	Inadmite matrimonio

En la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores Carlos Arturo Arango Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.303.634 e Irlency Ocampo Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.462.603, actuando en causa propia, aportaron registros civiles de nacimiento los cuales tienen vigencia de expedición mayor a un mes, pues el Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Arturo Arango Arango fue expedido e día 19 de noviembre de 2009 y el de la señora Irlency Ocampo Arango el día 07 de febrero de 2024.

Y de acuerdo al Decreto 2668 de 1988, artículo 3º, (...) Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio. (...) Subrayado del Despacho.

Así las cosas, deberán aportarse los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, con expedición no mayor a un mes.

En consecuencia, detallado los requisitos omitidos, se ordena a los contrayentes que subsanen, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio de los señores Carlos Arturo Arango Arango e Irlency Ocampo Arango y deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, con expedición no mayor a un mes.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°014, fijado el día 20 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaría